

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Fijación de C. A. **2023-00003**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por DANIEL ALEJANDRO HERRERA ALVARADO contra JOSÉ DANIEL HERRERA MANCERA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Alléguese el memorial poder que le fue otorgado por el interesado al profesional del derecho. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213/22, un poder para ser aceptado por el juzgado, requiere de lo siguiente: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con siquiera los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga a la apoderada; ii) La antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo, y que, en rigor, le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido, y que reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (C.S.J., auto de sept. 3/20, radicado 55194).

2. Indíquese el número de identificación de la demandante y demandado de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del .C G. del P.

3. Apórtese los documentos relacionada en el acápite de anexos y medios de pruebas, adviértase que no fueron aportados.

544. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de los interesados y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez